



1700-45

AUTO No. 1169
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 3983 del 15 de mayo de 2019, CORPAMAG recibió denuncia de manera anónima en contra de varias personas naturales y establecimientos de comercio, entre ellos en contra de **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula extranjera N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, por la presunta infracción ambiental de ocupación de cauce por taponamiento de humedal, afectando la Madre Vieja de Guachaca.

Que la anterior denuncia, se relacionó con unos antecedentes y actuaciones que se promovieron por una queja vía telefónica interpuesta por la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**, advirtiendo la posible construcción de obras ilegales sobre el humedal costero existente en el corregimiento de Guachaca.

Que la Corporación realizó visita de inspección el día 25 de enero de 2019, recogida en el Concepto Técnico con fecha del 30 de enero de 2019, que sirvió de sustento a la Resolución No. 0418 de 18 de febrero de 2019, para imponer una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de construcción de una vía sobre el ecosistema estratégico existente en el corregimiento de Guachaca y dentro de la misma ordenó la apertura de una Indagación Preliminar.

Que mediante Auto No. 1441 de 08 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental inició proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula extranjera N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738, por la presunta infracción de ocupación de cauce sobre el humedal de la Madre Vieja del Río Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Que esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena, surtió todo las etapas procesales en cuanto a la notificación y publicación del acto administrativo mencionado en el acápite anterior, teniendo como oficio No. 1700 - 12.01-4907 de fecha 2020-08-12, en donde se citó al presunto infractor a comparecer a las instalaciones de esta Autoridad Ambiental ubicada en la avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona en la ciudad de Santa Marta.

Que mediante radicado No. R20221227013337 de 27 de diciembre de 2022, el señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula de extranjera N° 487.341, propietario del



1700-45

AUTO No. 1169
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738, presentó solicitud de cesación de proceso administrativo sancionatorio invocando el numeral 3 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

Que en el documento mencionado en el acápite anterior refirió lo siguiente:

"Mediante escritura No. 2256 del 03-10-2016, se adquirió un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: norte: En treinta y tres punto treinta y tres (33.33) metros lineales, con mar caribe, sur: En treinta y tres punto treinta y tres (33.33) metros lineales, con brazo del río Guachaca; oriente: En trescientos (300.00) metros lineales, con lote cuatro (4) Jo Han Chef Stig y Martin Neverdal; occidente: En trescientos (300.00) metros lineales. Durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y parte del 2021, el lote de terreno antes mencionado estuvo inactivo, no se contaban con proyecto ecoturísticos."

"Para iniciar con los proyectos ecoturísticos en el lote referido, a través de radicado No. 9395 de 07 de octubre de 2019, se solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, concepto previo acerca del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738, si este se encuentra en áreas protegidas o Reservas Forestales de la Sierra Nevada de Santa Marta conforme a lo dispuesto en la Ley 2da de 1959."

*"De otro lado la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, inició proceso sancionatorio mediante auto No. 1441 del 08 de agosto de 2019, en contra de **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula extranjera N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738, por la construcción de la nueva vía configurándose una ocupación de cauce por dicha obra, sin tener pruebas de la participación directa y el beneficio directo de esta parte."*

Que mediante Auto No. 611 de 24 de abril de 2023, esta Autoridad Ambiental ordenó la visita de inspección ocular sobre el lote 21, de propiedad del señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula de extranjera N° 487.341.

Que el 11 de julio de 2023, se elaboró un informe técnico de una visita de inspección ocular realizada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 080-122738 el cual hace referencia al - lote 21-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, conceptuando que los predios referido se ubica dentro de las siguientes coordenadas aproximadas:

LOTE	LATITUD	LONGITUD
LOTE 21. No. Matrícula No.080-122738	11°16'11.27"N	73°50'18.16"O
	11°16'10.90"N	73°50'17.15"O
	11°16'3.39"N	73°50'24.92"O
	11°16'3.00"N	73°50'23.91"O



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

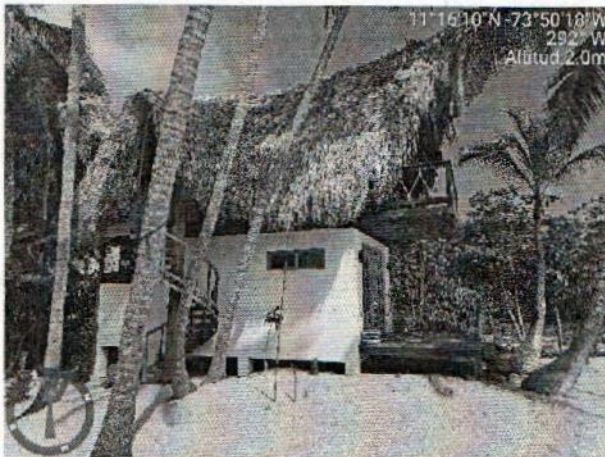
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1169

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."



Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada, se tiene que el predio en mención se ubica sobre las coordenadas 11°16'11.27"N - 73°50'18.16"W, por tanto acceden por la nueva vía construida en el humedal de la madre vieja del río Guachaca, en zona rural del Distrito de Santa Marta.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA:

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: "Las



1700-45

AUTO No. 1169
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." (Negritas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO:

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.), establece:

"Notificación personal: Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y



1700-45

AUTO No. 1169

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

(...)."

Que el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.), define lo siguiente:

"Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales."

Que la anterior es invocada debido que el investigado presentó escrito de cesación de proceso administrativo sancionatorio, sin haberse notificado personalmente del Auto No. 1441 de 08 de agosto de 2019, por tanto es necesario referirnos a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, tener la notificación por conducta concluyente.

De otro lado en cuanto a la solicitud de cesación esta Autoridad Ambiental le indica lo siguiente; que analizado el documento con radicado No. R20221227013337 de 27 de diciembre de 2022, y realizada la visita técnica, se tiene que no es posible acceder de forma favorable, toda vez que el objeto de la investigación es la presunta infracción de la construcción de una vía sobre un humedal de la madre vieja, mas no se cuestiona la propiedad privada a la cual se viene refiriendo a la utilización de la nueva servidumbre.

Finalmente se debe indicar por esta Autoridad Ambiental que no se evidenció causal de justificación, o eximente de responsabilidad que determine la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental a favor de la persona implicada.

Así las cosas, se considera que la conducta es violatoria a la normatividad ambiental, teniendo en cuenta que en el concepto técnico de fecha de 11 de julio de 2023, elaborado por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se establece presuntamente un beneficio con la vía construida sobre la Madre vieja del río Guachaca, sin contar con el permiso de ocupación de cauce respectivo para dicha construcción. Por tanto incumple los parámetros normativos.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011.

DISPONE:



1700-45

AUTO No. 1169
FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesación de procedimiento administrativo sancionatorio con radicado No. R20221227013337 de 27 de diciembre de 2022, presentado por el señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula de extranjería N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738 - lote 21, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Tener por notificado el Auto No. 1441 de 08 de agosto de 2019, por conducta concluyente por parte del señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula de extranjería N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738 - lote 21-. Conforme a las razones expuesta en el presente acto.

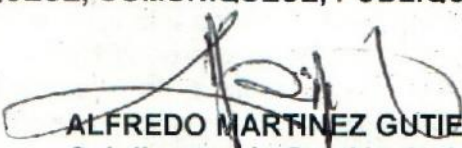
ARTÍCULO TERCERO: Colocar a disposición el expediente No. 5473 al investigado para los efectos procesales y pertinentes el cual podrá ser solicitado en la oficina de notificaciones de esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, identificado con la cédula de extranjería N° 487.341, propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-122738 - lote 21-, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Andrés Ponzon. – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. – Asesora DG
Revisó: Mari Cruz Ferrer. Profesional SGA
Expediente No. 5473



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1169

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2023.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CESACION DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 5473, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia de integra del auto.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Auto N° 1169 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <fabriceboug@gmail.com>
Fecha 2023-10-25 3:22 pm

 Auto N° 1169 de 2023.pdf (~2,0 MB)

Señor@
Fabrice Hasside Bouguerra

Ref.: Notificación Auto N° 1169 de fecha 03/08/2023. Expediente: 5473.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se notifica por conducta concluyente y se niega la solicitud de cesación del procedimiento administrativo en contra del predio con matrícula inmobiliaria N° 080-122738 indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20231011010316 de fecha 11/10/2023

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168